



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1960 - 2022/GRP-CR

Piura, **31 DE AGOSTO DEL 2022**

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 11° prescribe que el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. En su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además, en el artículo 39°, prescribe que "los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...);"

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1928-2022/GRP-CR, de fecha 28 de abril del 2022, el Pleno del Consejo Regional, acuerda CONFORMAR una Comisión Investigadora del Consejo Regional, cuyo objeto principal será investigar las presuntas irregularidades en el "Concurso Público N° 01-2022/GRP-GSRLCC-G Primera Convocatoria – Bases Integradas" contenidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 3482-2022-CG/GRPI-SOO Orientación de Oficio Gobierno Regional de Piura – Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna Sullana, Piura, Piura".

Que, mediante Informe de Control de Oficio N° 3482-2022-CG/GRPI-SOO, La Contraloría General advirtió que la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna, del Gobierno Regional de Piura, convocó la contratación de un servicio de consultoría de obra para elaborar el expediente técnico del proyecto "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego en la zona de influencia del canal Miguel Checa", ubicado en la provincia de Sullana, mediante el cual se identificó situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones pertinentes para asegurar que el procedimiento de selección se desarrolle en cumplimiento de los principios de equidad, eficacia y eficiencia que deben regir las contrataciones públicas, dentro de las situaciones adversas se advirtió que el valor referencial determinado al margen de la normatividad de contrataciones no cuenta con sustento que garantice la satisfacción de la finalidad pública bajo condiciones de calidad, mejor uso de los recursos públicos y equivalencia y proporcionalidad entre las prestaciones que deben ejecutar las partes, poniendo en riesgo los objetivos del proyecto y el proceso de contratación, así como la inconsistencia en los términos de referencias para la contratación de los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado, lo que puede generar mayores costos durante la ejecución del proyecto.

Que, mediante Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", concluye lo siguiente: 4.1. Que, la entidad y todo proveedor que se someta a las bases administrativas del proceso y sea como participante, postor y/o contratista se deben conducir conforme a los principios previstos en la ley de contrataciones del estado, en ese contexto deben prestar su colaboración a las entidades encargadas de Supervisar los procesos de contratación pública que realizan las entidades del Estado, a fin de que sean íntegros, eficientes y competitivos. 4.2. La normativa de contrataciones del estado se rige bajo el principio de integridad que exige a los participantes regirse bajo una conducta guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida. 4.3. El principio de privilegio de controles posteriores permite a la autoridad a realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por los administrados, con la finalidad de





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL**

comprobar la veracidad de la información presentada, dar cumplimiento a la normativa aplicable y aplicar las sanciones que correspondan. 4.4. Que, de acuerdo a la revisión de las observaciones advertidas en el Informe de Orientación de Oficio N° 3482-2022-CG/GRPI-SOO, de fecha 18 de abril del 2022, se ha verificado que la entidad no ha subsanado las situaciones adversas encontradas, de acuerdo al análisis realizado en el anexo 01, del presente dictamen.

Que, estando a lo acordado y aprobado **POR MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria N° 08-2022-CR, celebrada el día 31 de agosto del 2022, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N.° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DERIVAR el Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede central del Gobierno Regional, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR, al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura Dr. Servando García Correa remita información, respecto a la implementación de las conclusiones y recomendaciones del Informe de Control N° 3482-2022-CG/GRPI-SOO, de acuerdo a las atribuciones que dispone la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de consejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR el Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", a la Oficina de Control Institucional – OCI, para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones disponga las acciones administrativas según corresponda contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO.- DERIVAR el Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen, contra los que resulten responsables

ARTICULO QUINTO.- DERIVAR el Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", a la Fiscalía Especializadas e delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar el inicio de una investigación a que diera lugar las conductas expuestas en el presente Dictamen

ARTICULO SEXTO.- DERIVAR el Dictamen en Mayoría N° 001-2022/GRP-200000-CI, de fecha 16 de agosto del 2022, la Comisión Investigadora, respecto al proceso de Fiscalización por las Presuntas Irregularidades en la ejecución del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego Influencia Canal Miguel Checa Provincia De Sullana y Paita, Departamento de Piura, con CUI N° 2382880", a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalué las acciones pertinentes los órganos y áreas que resulten responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional
[Firma]
Abog. VICTOR...
SECRETARIO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
Abog. Alfonso Llanos Flores
CONSEJERO DELEGADO